



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00471 00**

En atención al memorial presentado el 16 de diciembre de 2022, se advierte que NO SON DE RECIBO las constancias de notificación personal allegadas, efectuadas tanto en la dirección física como electrónica informadas, toda vez que los archivos aportados no satisfacen los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se indicó la naturaleza del proceso, nombre de las partes, providencia a notificar, dirección física ni correo electrónico del juzgado, término de traslado de la demanda, anexos relacionados, ni se consignó la advertencia de que se entenderá notificada transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la entrega efectiva de la comunicación.

No obstante, teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandada el 11 de enero de 2023, mediante el cual solicita la concesión de amparo de pobreza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., se entenderá notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia. Se advierte a la demandada que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 ídem, podrá solicitar en la secretaría del Despacho le sea suministrada la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

En lo que respecta al amparo de pobreza solicitado, se tiene que, acorde con lo preceptuado en el artículo 151 del C.G. del P. “[s]e concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.”. A su vez, el inciso primero del artículo 152 ibídem, establece que “[e]l amparo podrá solicitarse (...) por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...” .

De otro lado, el inciso tercero de la misma normatividad expone que “si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

De cara a lo expuesto, se tiene que es factible, concederle a la señora **MARIANA QUINTERO GUERRA**, en representación de la menor **A.E.Q.**, el amparo de pobreza solicitado, designándole abogado de oficio que la represente; además, la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Con base en lo anterior, se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** a la demandada, conforme al artículo 151 del C. G. del P., y, en consecuencia, se le designa como abogado en **AMPARO DE POBREZA**, para que la represente dentro de estas diligencias, al abogado **HAMINTON VALDERRAMA BERMÚDEZ**, portador de la T.P. 374.701 del C.S. de la J., quien se ubica en la calle 50 No.51-24 oficina 1005, Edificio Banco Ganadero en Medellín, celular 3004032674 y correo electrónico businesslawyersc@outlook.com.

La interesada se servirá comunicar la designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto, el abogado manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su

rechazo, pues de no hacerlo incurrirá en las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 154 del C. G. del P.

La demandada contará con el término de tres (03) días, para que proceda a comunicar el nombramiento al abogado designado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9863ee815082e526d8502423a752045c36aa46b00da4c7391a4c178c1459ff**

Documento generado en 16/01/2023 02:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>